



RESOLUCIÓN N° 0418-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 21 de junio de 2018

Visto el Expediente N° 972-2017/SBN-SDAPE correspondiente al trámite de extinción de la asignación de la administración por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio de 153,63 m², ubicado en Lote 1A de la Manzana C, Urbanización Silvio Gabillo, distrito de Barranco, Provincia y Departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Que, el Estado, es titular registral del predio de 153,63 m², ubicado en Lote 1A de la Manzana C, Urbanización Silvio Gabillo, Distrito de Barranco, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 46912276 (folios 34 al 35) del Registro de Predios de Lima, Zona Registral N° IX - Sede Lima y anotado con el CUS N° 25580 en adelante el "predio";

Que, mediante la Resolución N° 235-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 05 de mayo de 2014, la Subdirección de Administración de Patrimonio Estatal, otorgó la asignación de la administración del predio descrito en el considerando precedente a favor de la Municipalidad de Barranco, en adelante "la administrada", con la finalidad de que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones: guardería infantil, por un plazo de dos años (folios 36 al 37);

Que mediante informe N° 763-2017/SBN-DGPE-SDS de fecha 05 de mayo de 2017 (folios 02 al 03) la Subdirección de Supervisión informó a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal que en atención a las acciones de Supervisión efectuadas, se verificó que la Municipalidad de Barranco no ha destinado el predio a la finalidad asignada, por lo que estaría incurriendo en la causal de incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad, por lo que, recomendó evaluar la extinción de la administración otorgada. Asimismo adjunto la Ficha Técnica N° 0361-2017/SBN-DGPE-SDS (folio 4), la cual señala que el predio se encuentra siendo utilizado como área verde, conformado por pasto y árboles de tamaño mediano.

Que, en atención a la referida inspección, la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia a través del Oficio N° 586-2017/SBN-DGPE-SDS, de fecha 20 de marzo de 2017 (folio 6), otorgó a la Municipalidad de Barranco un plazo de quince (15) días hábiles, a efectos de que cumpla con remitir los descargos referidos al incumplimiento de la finalidad,



de conformidad con lo señalado en los artículos 97° y 105° del Reglamento de la Ley N° 29151 y la Directiva N° 005-2011/SBN, aprobada por la Resolución N° 050-2011/SBN del 11 de agosto de 2011;

Que, mediante el Oficio N° 25-2017-GAF-MDB de fecha 12 de abril de 2017; la Municipalidad de Barranco señala que desde del mes de abril de 2015, la Sub gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad distrital de Barranco, ha solicitado la elaboración del proyecto de construcción de una guardería infantil en el predio asignado a la entidad, informando que a la fecha no se ha concretizado el proyecto según su despacho y a pedido de vecinos que no están de acuerdo con la guardería. Asimismo mediante Memorandum N° 110-2016-SGPVYS-GSHYS-MDB de fecha 01 de abril de 2016, la Subgerencia de Participación Vecinal y Social comunica que se ha efectuado una encuesta a los vecinos del Pasaje Rospigliosi, sobre el uso del terreno que ha sido asignado a la Municipalidad de Barranco, resultando por mayoría que los vecinos desean que este terreno sea destinado para la apertura de una base de vigilancia de seguridad ciudadana (folio 7).

Que, resulta necesario precisar que por la afectación en uso se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente, para fines de interés y desarrollo social; es decir, se otorga el beneficio de uso y administración de un predio estatal a favor de una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para que mediante su utilización pueda realizar actividades o acciones en beneficio de la sociedad en general y de la comunidad en particular, según el alcance de sus capacidades;

Que, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 105° del citado Reglamento concordado con el literal a) del subnumeral 3.13 del numeral 3° de la Directiva N° 005-2011/SBN, aprobada por la Resolución N° 050-2011/SBN del 11 de agosto de 2011, el incumplimiento de la finalidad por parte de la entidad afectataria constituye una de las causales de extinción de la afectación en uso, la misma que debe sustentarse con hechos concretos imputables a acciones u omisiones por parte de la entidad afectataria;

Que, en estricta aplicación de lo descrito en el subnumeral 3.12 del numeral 3° de la Directiva N° 005-2011/SBN, el presente procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso del predio, se inició con la inspección efectuada por profesionales de la Subdirección de Supervisión al predio descrito en el segundo considerando de la presente resolución, quienes advirtieron que la Municipalidad de Barranco, viene incurriendo en causal de extinción de la asignación de la administración por incumplimiento de la finalidad, toda vez que se verificó que dicho predio se encuentra siendo utilizado como área verde conformado por pasto y árboles de tamaño mediano; por lo que corresponde declarar la extinción de afectación en uso por la causal de incumplimiento estipulado en el subnumeral 3.13 inciso a) de la Directiva N° 005-2011-SBN;

Que, de conformidad con los incisos c), e) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, se faculta a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, aprobar la extinción de los actos de administración bajo competencia de la SBN, así como aprobar la inscripción de dominio a favor del Estado de los lotes que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI hubiere afectado en uso, y a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151 "ley general del sistema nacional de bienes estatales", su reglamento aprobado por el decreto supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la directiva N° 005-2011/SBN y la resolución N° 092-2012/SBN-SG; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1206-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 19 de Junio de 2018 (folios 43 al 44).

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0418-2018/SBN-DGPE-SDAPE



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la extinción de la asignación de la administración por incumplimiento de la finalidad a favor del estado, respecto del predio de 153,63 m², ubicado en el Lote A1, de la Manzana C, Urbanización Silvio Gabillo, Distrito de Barranco, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 46912276 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá lo dispuesto en los artículos 1°, por el mérito de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.-




Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES